

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la curadora ad litem presentó contestación a la demanda dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga 28 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho hace un recuento del proceder procesal, como sigue:

ACTUACIÓN	FECHA
Admite y ordena correr traslado	13 agosto 2019
Designa curadora ad litem a los indeterminados	23 marzo 2021
Contestación curadora designada a los indeterminados	10 junio 2021
Se tuvo por notificada por conducta concluyente a la curadora ad litem designada	16 junio 2021
Se tuvo como notificados en debida forma a los demandados Johani Castillo Cobos y Carlos Uriel Castillo, y se ordenó emplazar a la demandada Lina Patricia Castillo Cobos	15 julio 2021
Se designó curador ad litem a la demandada Lina Patricia Castillo Cobos	18 agosto 2021
Se relevó a la curadora ad litem de los herederos indeterminados y de la demandada Lina Patricia Castillo Cobos	19 mayo 2022
Se notificó curadora ad litem designada a los herederos indeterminados y de la demandada Lina Patricia Castillo Cobos	24 mayo 2022
Contestación curadora en nombre de Lina Patricia Castillo Cobos	22 junio 2022

De lo anterior, se observa que la curadora ad litem de la demandada Lina Patricia Castillo Cobos presentó contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal, no obstante, no remitió el memorial descrito de manera simultánea a la parte contraria, en consecuencia, SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO¹ de la activa la contestación presentada por la Dra. DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑÁN como curadora ad litem designada a la demandada Lina Patricia Castillo Cobos.

Ahora bien, obra memorial de la Dra. GARCÍA ESTUPIÑÁN, a través del cual solicita que el Despacho notifique a la demandada Lina Patricia Castillo Cobos, a las direcciones *-física y electrónica-* suministradas por EPS SURA, frente a lo cual, se pone de presente a la auxiliar de la justicia que una vez notificada del presente

¹ Archivo digital No. 32

proceso, su deber es comparecer inmediatamente al mismo y disponer de los actos que le competen, eso sí, realizando una búsqueda de su representada a través de los medios a su alcance, como bien se observa que lo ha procurado la prenombrada, corolario de lo expuesto, se exhorta a la Dra. GARCIA para que realice las diligencias de notificación a la demandada Lina Patricia Castillo Cobos, a las direcciones suministradas por EPS SURA y que ya son de conocimiento de la designada, en el evento de que la demandada se notifique, se ordenará relevar a la curadora ad litem, sin embargo, la misma deberá continuar con la representación de los herederos indeterminados del causante OSCAR IVÁN CASTILLO COBOS.

Así las cosas, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y al curador ad litem, para que a través del correo: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el escrito de la demanda entre los que se destacan los siguientes:

- Registro civil de defunción de Oscar Iván Castillo Cobos
- Registro civil de nacimiento de Oscar Iván Castillo Cobos
- Partida de bautismo de Oscar Iván Castillo Cobos
- Registro civil de nacimiento Gabrielina Peña Rincón
- Partida de bautismo de Gabrielina Peña Rincón
- Acta de declaración extra juicio No. 699 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga

- Acta de declaración extra juicio No. 700 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga
- Certificado de tradición vehículo LDI47C
- Informe Investigador de Laboratorio de la Policía Judicial
- Registro civil de defunción de Edelmira Castillo Cobos
- Registro civil de nacimiento de Johani Castillo Cobos
- Registro civil de nacimiento de Lina Patricia Castillo Cobos

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- BLEKYS YOMARY JEREZ GARAY
- ELIBERTO VILLALBA CARO
- MARÍA NINFA DIAZ CRIADO

PARTE DEMANDADA

No presentó contestación a la demanda.

Por su parte la curadora ad litem de los herederos indeterminados y de la demandada Lina Patricia Castillo Cobos, solicita tener como pruebas las arrimadas con el texto de la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante GABRIELINA PEÑA RINCÓN y a la parte demandada CARLOS URIEL CASTILLO COBOS, JOHANI CASTILLO COBOS y LINA PATRICIA CASTILLO COBOS, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab29220b39e677b14457bc0b542df58caf9739bf0fcfb72e8a602cc39f9d4d**

Documento generado en 19/07/2022 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>